

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 429.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: JORGE ALBERTO REYES BOOM.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00158-00.

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial del demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que por conceptos de contratos, cuenta por cobrar, orden de trabajo u otros derechos que le adeuda la institución INDRECHI de Chiriguana – Cesar al demandado **JOSE ALBERTO REYES BOOM**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.739.837, para lo cual se le oficiará en tal sentido al señor pagador de dicha entidad, haciéndole saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.885.856.20)M/cte** y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 201782042001 que este Juzgado tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Chiriguana – Cesar. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 21 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 081.**

El secretario:

